



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de mayo de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	05001-33-33-005-2014-01753-00
DEMANDANTE	GONZALO LEÓN ZAPATA ACOSTA
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO No. 432
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

Mediante auto de fecha 14 de abril de 2015¹, notificado por estados del 20 de abril de la misma anualidad, se exigió a la parte demandante el cumplimiento de los requisitos formales señalados expresamente en dicho proveído.

Para lo anterior, se concedió al accionante el término de diez (10) días consagrado en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, que dispone:

*"ARTÍCULO 170. Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley, por auto susceptible de reposición en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. **Si no lo hiciere, se rechazará la demanda.**"* (Subrayado y resalto por fuera del texto original).

Observa el Despacho que dentro del término legal concedido, la parte demandante allegó escrito tendiente a subsanar los defectos cuya corrección exigió este Despacho, indicando aportar poder conferido en debida forma, constancia de audiencia de conciliación y copia de la demanda en medios magnéticos.

No obstante lo anterior, se advierte que de la documentación arrimada no anexa ningún poder (Fis. 32 y 33), sino solamente la constancia de solicitud de audiencia de conciliación y medio magnético con copia de la demanda, sin que por ninguna parte se advierta dicho poder conferido. Razón por la cual, se tienen por incumplida una de las exigencias del auto inadmisorio y en tal medida, se rechazará la demanda.

¹ Folio 31.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

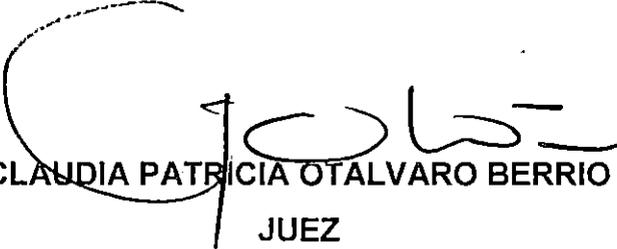
Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instauró el señor GONZALO LEÓN ZAPATA ACOSTA contra el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, por incumplimiento de los requisitos formales señalados en el auto inadmisorio con fecha del 14 de abril de 2015.

SEGUNDO. En firme este auto, por Secretaría archívese el expediente, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.


CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO, NO el auto anterior.</p> <p>Medellín, <u>01 JUN 2015</u> fijado a las 8 a.m.</p> <p> ALEJANDRA ÁLVAREZ CASTILLO Secretaría</p>
--